

## Contribuyente cumplidor



¿Para gozar del beneficio previsto para los contribuyentes cumplidores, aunque sea contribuyente de ganancias o del impuesto sobre los bienes personales, el sujeto no tiene que tener ingresos de jubilación?, ¿o igual puede gozar de este beneficio de la deducción especial en ganancias?

El artículo 13 de la Ley Nº 27.653 dispone que el beneficio para contribuyentes cumplidores consistente en el derecho a deducir, por un período fiscal, de sus ganancias netas un importe adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) del previsto en el artículo 30, inciso a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias no resultará de aplicación para los sujetos comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, etc.).

Por lo tanto, si el contribuyente tiene ingresos por relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, etc., no tiene derecho al cómputo de esta deducción especial en ganancias.